



## REGLAMENTO ESCUELA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

Este es el reglamento que regirá el desarrollo y las actividades de todos los módulos de formación disciplinar de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° Este reglamento dicta las normas y orienta la actividad académica, los derechos y deberes de los estudiantes que cursan los módulos de formación disciplinar de la Carrera de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca
- Artículo 2° Las normas mencionadas en el artículo anterior, son complemento del Régimen de Estudios de Pregrado de la Universidad de Talca.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN DISCIPLINAR

- Artículo 3° Se considerará módulo de formación disciplinar, todo aquel módulo teórico-práctico, integrado y de dominio integrado de competencias que favorezca el aprendizaje y desarrollo de capacidades y destrezas, tanto cognitivas, metodológicas y procedimentales como actitudinales en la especialidad de Nutrición y Dietética y que constituye el área profesional del Plan de Formación en vigencia de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca

- Ellos son:
- ♣ Orientación Disciplinaria
  - ♣ Ciencia de los Alimentos
  - ♣ Políticas y Programas Alimentarios
  - ♣ Nutrición y Psicología Conductual
  - ♣ Nutrición y Salud Comunitario Familiar
  - ♣ Bioquímica Nutricional
  - ♣ Marketing Nutricional
  - ♣ Integración Clínica I
  - ♣ Bromatología y Análisis Sensorial de Alimentos
  - ♣ Gestión de la Inocuidad Alimentaria
  - ♣ Gestión de Negocios en Alimentos
  - ♣ Evaluación del Estado Nutricional en el Ciclo Vital
  - ♣ Laboratorio de Dietotécnicas
  - ♣ Nutrición en Salud y Enfermedad
  - ♣ Integración Clínica II
  - ♣ Nutrición, Fármacos y Toxicología
  - ♣ Metodología de la Investigación
  - ♣ Nutrición Comunitaria y Educación Alimentaria
  - ♣ Nutrición y Gerontología
  - ♣ Soporte Nutricional Intensivo
  - ♣ Nutrición Actividad Física y Deporte

- ♣ Gestión y Auditoría de Servicios de Alimentos
- ♣ Proyectos de Investigación en Alimentos y Nutrición
- ♣ Integración Clínica III
- ♣ Gastronomía Terapéutica y Culinaria Experimental
- ♣ Investigación en Alimentos y Nutrición
- ♣ Biotecnología de Alimentos
- ♣ Internado Profesional

### TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES TEÓRICAS

- Artículo 4° Se considerará actividad teórica; clases, seminarios y tutorías.
- Artículo 5° Los *seminarios* serán trabajos grupales tales como revisiones bibliográficas de investigaciones recientes, estudio y análisis de casos de temas de interés relacionados con el módulo, los que serán presentados al curso de acuerdo a calendario y planificación fijados.
- Artículo 6° De cuántos integrantes se compondrá el grupo se decidirá según la cuantía de los temas y el número de estudiantes cursando el módulo, no superando los 6 estudiantes para cada grupo.
- Artículo 7° Los seminarios se expondrán en forma oral y escrita. La exposición oral la realizarán dos estudiantes del grupo, los cuales serán elegidos por el docente en el momento. El documento escrito será entregado al profesor encargado una semana previa a la exposición con el propósito de corregir lo que corresponda.
- Artículo 8° Se les entregará a los estudiantes una pauta confeccionada por el profesor responsable, con los requisitos para la presentación, se utilizará una rúbrica para la evaluación de la actividad la cual será conocida con antelación por los estudiantes.
- Artículo 9° Las *tutorías* serán actividades formativas integradoras de los estudios teóricos de la carrera y se dictarán previo al inicio de los módulos de Desempeño Integrado de Competencias que se constituirán en la puesta en práctica de aprendizajes y saberes logrados en las actividades académicas de aula.

### TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES TEÓRICO-PRÁCTICAS

- Artículo 10° Por *laboratorio* se entenderá, la actividad teórico-práctica llevada a cabo en los laboratorios de cada disciplina, bajo la supervisión de los docentes respectivos de la disciplina.
- Artículo 11° Los contenidos y número de actividades teórico-prácticas estarán consignados en el syllabus de cada módulo, asimismo los criterios y metodologías evaluativas.

### TÍTULO CUARTO DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA

- Artículo 12° La experiencia práctica se ejecutará en Instituciones y Empresas seleccionadas tanto del área pública como privada.  
Se cumplirá con las disposiciones internas de los establecimientos - será obligatoria la inmunización contra el virus de la *Hepatitis B*- acerca de Infecciones Intrahospitalarias y Reglamentación para accidentes y manejo de cortopunzantes. La Escuela se encargará del cabal cumplimiento de dichas normativas.
- Artículo 13° Para iniciar la experiencia práctica, el estudiante deberá haber obtenido promedio de calificación igual o superior a cuatro (4,0) en las evaluaciones escritas y de las actividades teórico prácticas.

Dado el caso de aquel estudiante que no haya alcanzado la calificación mencionada, deberá someterse a una nueva evaluación con fecha no superior a una semana después, en dicha evaluación se integrarán contenidos relevantes impartidos en el módulo.

Si el estudiante aprueba la segunda evaluación, se integrará enseguida a las prácticas en el lugar que le fuere asignado.

Si el estudiante reprobara la segunda evaluación, no podrá ejecutar la práctica en el entendido que no está capacitado para efectuar la actividad que asegure la calidad y eficiencia de su desempeño.

Artículo 14° Los docentes responsables de los módulos deberán presentar a la Dirección de la Escuela la planificación de las prácticas, en la cual estará definido el propósito, actividades específicas, rotación de estudiantes, pautas y criterios evaluativos, dicha planificación será dada a conocer al estudiante previo a iniciar la “práctica”.

Artículo 15° El estudiante deberá traer consigo permanentemente los materiales e instrumentos requeridos para la “práctica”, ellos serán determinados por el docente con la necesaria antelación y será responsabilidad del estudiante, en la mayoría de los casos, y de la Dirección de la Escuela cuando corresponda, la accesibilidad y disponibilidad de dichos insumos.

Artículo 16° El estudiante deberá vestir uniforme de forma correcta según lo estipulado por la Escuela y de acuerdo al establecimiento al cual esté concurriendo. Deberá llevar en forma visible su identificación universitaria y del establecimiento cuando corresponda.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA**

Artículo 17° La asistencia a las actividades teórico-prácticas, tutorías, laboratorios, práctica, presentación de seminarios, pruebas escritas, exámenes y toda actividad académica que la Dirección de la Escuela considere como tal es 100%. El no cumplimiento significará ser calificado con nota uno (1,0), si la inasistencia no es justificada como es debido.

Artículo 18° La inasistencia de causal de fuerza mayor, entre ellas enfermedad, serán de comunicación personal o telefónica con el profesor responsable del módulo, Nutricionistas Guías y Tutores en el establecimiento de práctica. En un período no mayor de 72 horas desde la fecha de la actividad a justificar. Las causas que se invoquen serán debidamente acreditadas por el estudiante, las cuales considerará el profesor del módulo para tomar una decisión.

Artículo 19° Si el estudiante no cumple con el requisito de asistencia, no tendrá derecho a dar examen y será calificado con nota uno (1,0).

Artículo 20° Las inasistencias justificadas no permitirán la recuperación, sólo se dará la posibilidad de rendir la prueba de ingreso al Laboratorio. En el evento que se efectúen pruebas escritas antes de desarrollar el Laboratorio será calificado con nota uno (1,0) aquel alumno que se ausente sin justificación.

Artículo 21° La asistencia requerida a la “práctica” es 100%. Deberá también avisar a los Nutricionistas Guías y Tutores y al docente responsable del módulo de su ausencia no más allá de una hora después del inicio de la jornada a la cual no asistió.

Las ausencias justificadas, podrán ser recuperadas al término de la “práctica”, siempre y cuando no excedan el 20% de las actividades prácticas.

La “práctica” se considerará reprobada si las inasistencias no justificadas son mayores al 10% de las actividades prácticas.

- Artículo 22° La hora de ingreso al Establecimiento será la misma de inicio de clases en la Escuela. No obstante ello y considerando las particularidades de cada Servicio o Unidad y el logro de los propósitos del syllabus el horario podría ser modificado.
- La hora de ingreso se considerará aquella en la cual el estudiante se presenta al Nutricionista Tutor de “*práctica*”, vestido con su uniforme de forma correcta y en el Servicio o la Unidad que le corresponda.
- La asistencia será controlada mediante una “*hoja de asistencia diaria*”, en la cual el estudiante registrará las horas de entrada y salida de la Unidad.
- Los atrasos no serán permitidos en la “*práctica*”, si por causales de fuerza mayor el estudiante llegase atrasado, ellos serán cuantificados, la suma de tres atrasos constituirá una inasistencia, la que deberá recuperarse al concluir la “*práctica*”.

## TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 23° El número de eventos evaluativos programados de cada módulo y sus ponderaciones estarán señaladas en el syllabus respectivo.
- Artículo 24° La “*práctica*” constará de dos evaluaciones, una formativa en mitad del tiempo estipulado, y la segunda sumativa una vez concluida la experiencia práctica, la que será conocida por los docentes Guías y Tutores y el estudiante previo al comienzo de la actividad.
- Artículo 25° La ponderación de las evaluaciones de la teoría y la práctica serán distintas de acuerdo al nivel de formación:
- |                       |            |                          |
|-----------------------|------------|--------------------------|
| Primero y segundo año | Teoría 60% | Experiencia Práctica 40% |
| Tercer año            | Teoría 50% | Experiencia Práctica 50% |
| Cuarto año            | Teoría 30% | Experiencia Práctica 70% |
- Artículo 26° Podrá rendirse una evaluación opcional la cual circunscribirá todos los contenidos entregados durante el semestre o año (pruebas, seminarios, laboratorios). Dicha evaluación podrá ser oral, escrita o teórico-práctica, lo que será establecido al comenzar el módulo.
- Artículo 27° La presentación a rendir esta evaluación requiere haber aprobado la experiencia práctica de acuerdo al nivel correspondiente y haber obtenido la calificación cuatro 4,0 como mínimo en el promedio de calificaciones de las pruebas escritas, si así no fuese, no podrá rendir dicha evaluación y será calificado con la nota uno 1,0.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL INTERNADO PROFESIONAL

- Artículo 28° El Internado es un módulo que se constituye en experiencias prácticas supervisadas, cuyo propósito es afianzar, integrar, aplicar aprendizajes y saberes, perfeccionar habilidades y destrezas conductuales, actitudinales y éticas del desempeño profesional.
- Artículo 29° Para iniciar el Internado Profesional el estudiante tendrá que haber cumplido los requisitos estipulados en el Plan de Formación.
- Artículo 30° El Internado se efectuará en diferentes Servicios y Unidades de Establecimientos tanto públicos como privados de Instituciones y Empresas indicadas por la Escuela.
- Artículo 31° El Internado se cursará en el Quinto año de la Carrera. Se desarrollará como períodos consecutivos a las experiencias prácticas. El área y evaluación estarán establecidas en el syllabus del módulo.

- Artículo 32° Los requisitos y carácter de la experiencia práctica serán antes estipulados en el syllabus del módulo y aprobados por la dirección de la Escuela.
- Artículo 33° Los tiempos de la experiencia práctica no deberán ser mayores que 45 horas semanales, más los turnos u horarios extraordinarios según lo señalado en el syllabus del módulo.
- Artículo 34° La asistencia a las experiencias prácticas es 100%, no obstante el estudiante participe en otras actividades después del horario determinado para aquella.  
Las ausencias tendrán que ser recuperadas 100% en duración y horario establecido en el syllabus.  
Las inasistencias tendrán que ser justificadas según lo establecido en el Art. 21°.
- Artículo 35° Se constituye como requisito de aprobación: 100% asistencia y calificación final igual o superior a cuatro 4,0 en el promedio ponderado de las actividades teóricas y prácticas.
- Artículo 36° Como calificación final del módulo se constituirá el promedio ponderado de las calificaciones parciales conseguidas.  
De la calificación final, el 70% corresponderá a las evaluaciones de desempeño, rúbricas y pautas de cotejo y el 30% a las áreas teóricas tales como: casos clínicos, revisiones bibliográficas y seminarios.  
La evaluación final será de carácter teórico-práctica, oral o escrita, basada en una situación alimentario-nutricional debidamente informada en el syllabus del módulo. Se expondrá frente a una comisión de dos académicos de la Escuela y uno del Establecimiento de Práctica.
- Artículo 37° Si la evaluación final no es aprobada, el estudiante tendrá que rendir una segunda evaluación dentro de un plazo no mayor de una semana, si nuevamente esta segunda evaluación no es aprobada, se considerará el módulo reprobado.  
La postergación de algún periodo de internado solo se permitirá cuando existan problemas de salud física o mental, y deberá evaluarse según antecedentes médicos.
- Artículo 38° En situaciones reñidas con la ética profesional, perjuicios a usuarios y servicio o unidad de práctica, el estudiante tendrá que hacer abandono del Establecimiento con análisis y autorización previos de la dirección de la Escuela o de quien ésta delegue.

#### **TÍTULO OCTAVO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA EN ESTABLECIMIENTOS DESIGNADOS COMO CENTROS DE PRÁCTICAS**

- Artículo 39° No estará permitido el uso de teléfono móvil, no obstante, se podrá hacer uso de éste para comunicar una emergencia. El estudiante debe respetar las normas propias de cada Establecimiento. El estudiante no fumará dentro o fuera del Establecimiento en el horario que corresponde a la experiencia práctica.
- Artículo 40° Se considerará falta grave y por ende la no aprobación del módulo cualquiera conducta no acorde con los principios éticos que sustenta la formación profesional otorgada por la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.
- Artículo 41° Los profesionales Nutricionistas de los Establecimientos de práctica podrán poner término la experiencia práctica de un estudiante, con la consiguiente no aprobación del módulo, si consideran que el comportamiento de aquel no se condice con lo esperado de parte de un estudiante de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Talca.

